ción de la presente causa, a las respectivas penas de 14 Años de Prisión por el Asesinato, y 10 Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas por los Daños; y como autor responsable de una falta de Lesiones a la pena de Dos Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas, inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el período de privación de libertad y costas.

Debemos condenar y condenamos a los acusados Boujama Mimoun Al-Lal y Omar Hassan Mohamed como cómplices criminalmente responsables de un delito de Asesinato y como autores responsables de un delito de Daños, concurriendo en su conducta la circunstancia atenuante analógica muy cualificada de indeseadas e indebidas dilaciones en la tramitación de la presente causa, a las respectivas penas de Dos Años de Prisión por el Asesinato, y 10 Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas por los Daños; y como autores responsables de una falta de Lesiones a la pena de Dos Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas, inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el período de privación de libertad y costas.

Debemos condenar y condenamos a los acusados Nordin Mehand Moh, Musa Mohamed Embark y Mohamed Mustafa Mohand, como cómplices criminalmente responsables de un delito de Asesinato y como autores responsables de un delito de Daños, con la concurrencia de la circunstancia atenuante 3.ª del art. 9 del Código Penal de 1973. así como la circunstancia atenuante analógica muy: cualificada de indeseadas e indebidas dilaciones en la tramitación de la presente causa, a las respectivas penas de Un Año y Seis Meses de Prisión por el Asesinato, y 5 Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas por los Daños; y como autores responsables de una falta de Lesiones a la pena de Un Mes de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas, inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el periodo de privación de libertad y

Debemos condenar y condenamos al acusado Yusef Kaddur Adda como autor criminalmente responsable de un delito de Daños, concurriendo en su conducta la circunstancia atenuante analógica muy cualificada de indeseadas e indebidas dilaciones en la tramitación de la presente causa, a la pena de 10 Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas, y como autor responsable de una falta de Lesiones a la pena de Dos Meses de Multa con cuota diaria de 1.000 pesetas, así como costas.

En cuanto a la responsabilidad civil débemos condenar y condenamos al acusado Mustafa Mimon Mohatar a que abone a la viuda del fallecido D. Azirar Najat Salah la suma de 16.000.000 de pesetas, de la que responderán subsidiariamente y de modo solidario entre ellos los acusados Boujama Minoun Al-lal, Omar Hassan Mohamed, Nordin Mehand Moh, Musa Mohamed Embark y Mohamed Mustafa Mohand. Y debemos condenar y condenamos a todos los procesados a que abonen a la misma, de forma solidaria la suma de 51.300 pesetas por los daños causados, y que abonen asimismo de forma solidaria todos ellos a Hafida El Hassani la suma de 180.000 pesetas por las lesiones infligidas.

Les abonamos para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa.

Aprobamos por sus propios fundamentos los autos consultados en los que el juez instructor declaró insolventes a los encartados con la cualidad de sin perjuicio que contienen.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta nuestra sentencia de la que se obtendrá certificación para unida al Rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Musa Mohamed Embark, nacido en Melilla el 20-05-76, hijo de Hommad y Batula, titular del DNI 45.294.970, actualmente en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Zaragoza, Vía Hispanidad n.º 99 1.º D, así como en Melilla, C/. Falda Reina Regente n.º 1, expido y firmo la presente en Melilla, a veinticuatro de noviembre de dos mil.

La Secretaria, Clara Peinado Herreros,